

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término del que disponía la parte ejecutada para pronunciarse acerca de la liquidación del crédito presentada por el demandante se venció sin manifestación alguna. Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 2 de junio de 2023.


JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD REENCAFE S.A.S.
DEMANDADO:	YEINSON CASTRO ANDRADE
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO y Otro
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2020-00146-00

La actualización de la liquidación del crédito allegada se encuentra ajustada a los lineamientos en que fue librado el mandamiento de pago y consecuentemente a la orden de seguir adelante la ejecución, por lo que se le imparte **APROBACIÓN**.

Por otra parte, por ser procedente se accede al decreto de la medida cautelar de **EMBARGO** y consiguiente **RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado, por cualquier concepto, en la entidad financiera **NU COLOMBIA S.A.**

La medida se limita a la suma de \$3.000.000, correspondientes al valor aproximado del crédito y las costas, más el cincuenta por ciento, con observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

Para la efectividad de la anterior medida se oficiará al gerente de la entidad financiera relacionada, para que deposite los dineros retenidos a órdenes de este juzgado, en la cuenta No. 634012042001 del Banco Agrario de Colombia y el oficio donde se informe sobre la viabilidad o inviabilidad de la medida deberá contener el número del radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
5 de junio de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eac8d80732f3c26f61d8ac403072e0ef65f7adf4fda490f865821aa63d2af80**

Documento generado en 02/06/2023 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>